



Recurso nº 173/2015 C.A. Región de Murcia 6/2015

Resolución nº 245/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de marzo de 2015

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.M.M., en representación de BERNAL EUROGROUP, S.L., contra los pliegos del “*Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de zonas verdes de uso público del término municipal de Las Torres de Cotillas*”, convocado por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la convocatoria para la licitación del contrato del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de zonas verdes de uso público del término municipal de Las Torres de Cotillas.

En el ahora mencionado anuncio de licitación, se indicaba mediante enlace con la dirección de internet del poder adjudicador (<http://lastorresdecotillas.es>) y del perfil del contratante (<http://www.lastorresdecotillas.es/perfil-del-contratante>) que el pliego de condiciones y la documentación complementaria se podía obtener en los dos puntos de contacto ahora mencionados.

El anuncio se reiteró mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 3 de enero de 2015, y en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de enero de 2015.

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2015 la ahora recurrente presentó recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos, siendo esta la fecha en que el escrito tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, fundándose el

mismo en la supuesta ilegalidad de los pliegos por considerar, y expuesto en términos muy generales, que la clasificación exigida era desproporcionadamente restrictiva.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación, la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe también requerido.

Cuarto. En fecha 3 de marzo de 2015, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que a su derecho conviniera, sin que se haya evacuado el trámite.

Quinto. La Secretaria del Tribunal en ejercicio de competencias delegadas, en su reunión del día 9 de marzo de 2015, acordó la adopción de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma, que según lo previsto en el artículo 47 del mismo texto legal, sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP, y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 4 de octubre de 2012, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de noviembre de 2012 por Resolución de la Subsecretaría de 5 de noviembre de 2012.

Segundo. El acto recurrido son los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 40, apartados 1 a) y 2 a) del TRLCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición se refiere, hay que considerar extemporánea la presentación del presente recurso ya que, como antes se ha indicado, el anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 27 de diciembre de 2014,

venciendo el plazo de quince días hábiles para la presentación de los posibles recursos el día 16 de enero de 2015.

La presentación del escrito del recurso tuvo su entrada en el Registro General del órgano de contratación, el del Ayuntamiento de Las Torres de cotillas, el día 5 de febrero de 2015, habiendo transcurrido por tanto más de quince días hábiles desde la fecha de la publicación y puesta a disposición de los Pliegos a todos los posibles licitadores en el DOUE, que es la fecha que debe tomarse en consideración para el cómputo del plazo, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en el que la publicación determinante es la que se efectúa en dicho Diario Oficial de la Unión Europea. Se debe tener en cuenta a este respecto que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 44.2 el TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Por otra parte, el artículo 158.1 del TRLCSP dispone:

“Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.”

A estos efectos, sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos,

procede traer a colación nuestra Resolución 534/2013, de 22 de noviembre (recurso 701/2013), seguida de otras posteriores, en la que este Tribunal asume el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) en su sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual, en supuestos como el que se examina, el *dies a quo*, o momento inicial en el cómputo del plazo de quince días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios.

En concreto, la citada Resolución 534/2013, en su fundamento de derecho segundo, señala lo siguiente:

“Segundo. De lo expuesto resulta que debe inadmitirse la presente reclamación por haberse interpuesto fuera de plazo. No obstante, procede efectuar una consideración al respecto, pues no cabe olvidar que hasta la fecha este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas.

Tal doctrina, sin duda, sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.

Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido, cuando menos, parcialmente corregidas por la doctrina posterior del mismo estableciendo que, si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso o reclamación contra los pliegos después de haber presentado oferta en la

licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquéllos, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido recientemente rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso o reclamación contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...” Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior, y habida cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude la presente reclamación figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el supuesto analizado, y como al comienzo de este escrito hemos expuesto, el anuncio de licitación se publicó en el DOUE del día 27 de diciembre de 2014, ha de entenderse que el recurso especial interpuesto el 5 de febrero de 2015, es palmariamente extemporáneo.

La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los demás motivos de fondo del recurso.

Por ello, procede inadmitir el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. J.J.M.M., en representación de BERNAL EUROGROUP, S.L., contra los pliegos del “*Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de zonas verdes de uso público del término municipal de Las Torres de Cotillas*”, convocado por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.